



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00659 - 00

Para todos los efectos procesales consiguientes téngase en cuenta que la parte demandada en oportunidad guardó silencio.

Se procede a emitir la providencia que en derecho corresponde, para efectos de seguir adelante con la ejecución de marras.

ANTECEDENTES:

El demandante **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) en contra de **MARÍA MERCEDES LOZANO BRAVO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda y contenidas en la orden de apremio.

El 5 de noviembre de 2019 se libró el mandamiento de pago (fl. 41), el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (personalmente), no obstante, con ocasión de la reforma de la demanda, se libró nuevamente mandamiento de pago adiado el 10 de agosto de 2021, el cual fue notificado a la demandada por estado (fl. 67) quien dentro del término de ley no envió las pretensiones del demandante, ni formuló mecanismos exceptivos.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del (los) título (s) ejecutivo (s) adosado (s) con la demanda, los que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Conforme a la naturaleza del proceso, se realizó el registro del embargo decretado sobre el bien objeto de garantía real, tal como consta en la documental adosada al proceso (fls. 45-47).

De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual indica que ***"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*** (negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que en el momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargos.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am.
25 OCT 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	